



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2068

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 13 de Diciembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

“TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho.”

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI, 17 fracción VIII y el último párrafo del mismo artículo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, emitió el siguiente:

ACUERDO GENERAL 005/SGA/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA “EL CALENDARIO OFICIAL 2024 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

ÚNICO: Se aprueba el **Calendario Oficial 2024** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, que incluye la designación del primer período vacacional 2024 y los días inhábiles oficiales para el personal jurisdiccional y administrativo que labora en éste órgano jurisdiccional, Calendario que quedará sujeto a cambios o modificaciones que, en su caso, determine el Pleno para el mejor desempeño de las funciones que competen al mismo, en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; 11 y 20, fracción X del Reglamento Interno de este Tribunal; comuníquese lo anterior mediante circular al personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en los estrados y en la página electrónica oficial de este Tribunal para conocimiento del público en general.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. Firmando el **Maestro José del Carmen Cú Alayola**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LICENCIADA MARIA LINA BALAN GARMA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de (1) una foja útil, es fiel y exacta sacada de su original, consistente en el **ACUERDO GENERAL 005/SGA/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA “EL CALENDARIO OFICIAL 2024 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.”**, aprobado por el Pleno de este Tribunal, en sesión ordinaria verificada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, mismo que tuve a la vista y que debidamente cotejé. -

Y para constancia de lo anterior se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. –

Licenciada María Lina Balan Garma, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.- Rúbrica



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

“TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho.”

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023. -

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI, 17 fracción VIII y el último párrafo del mismo artículo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, emitió el siguiente:

ACUERDO GENERAL 006/SGA/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE FIJA EL “SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2023 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE”. -

ÚNICO: En cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 13 y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, y artículos 86 y 88 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche**, el Magistrado Presidente hizo del conocimiento a los integrantes del Pleno, la necesidad de fijar el **segundo período vacacional 2023, para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche**, proponiendo quedar en los siguientes términos: **Que los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, que tengan derecho a vacaciones, disfruten de un período vacacional de quince días naturales que se contarán a partir del 20 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024, inclusive, para reanudar labores el día jueves 4 de enero de 2024.** -

Al día de hoy el personal que labora en la institución goza del derecho a vacaciones, sin embargo es necesario dejar personal de guardia **sin atención al público, en un horario de 9:00 a 14:00 horas**; y de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, **únicamente se recibirán promociones en la Oficialía de Partes Común en el horario señalado, en los casos que se amerite o se consideren urgentes en términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción III y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en relación con el artículo**

123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los relativos a casos urgentes que no admitan demora, tales como **medidas cautelares y suspensión en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche**.

El personal que se quedará de guardia y gozará de sus vacaciones posteriormente, es el siguiente:

Sala Superior Unitaria: Licenciada en Derecho Monserrat Beatriz Medina, Auxiliar Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

En los casos señalados en el párrafo que antecede, previo requerimiento por cualquier medio de comunicación de su superior jerárquico, el personal que no se encuentre de guardia, deberá presentarse a laborar; día que será restituido con posterioridad.

De igual manera, se recibirán únicamente oficios remitidos por otras dependencias a la Presidencia y Dirección Administrativa del Tribunal.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; 11 y 20, fracción X del Reglamento Interno de este Tribunal; comuníquese mediante circulares a las Salas y Áreas Administrativas de esta Institución, en los estrados, a las autoridades mediante los oficios respectivos, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social para que proceda a la publicación del Acuerdo en la página web de éste Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. Firmando el **Maestro José del Carmen Cú Alayola**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LICENCIADA MARIA LINA BALAN GARMA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE. - -

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de (1) una foja útil, es fiel y exacta sacada de su original, consistente en el **ACUERDO GENERAL 006/SGA/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE FIJA EL “SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2023 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.”**, aprobado por el Pleno de este Tribunal, en sesión ordinaria verificada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, mismo que tuve a la vista y que debidamente cotejé.

Y para constancia de lo anterior se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. -

Licenciada María Lina Balan Garma, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.- Rúbrica.



**GOBIERNO
DE TODOS**



INDECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LP-INDECAM-EST-001-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, este Organismo a través de su Dirección de Administración y Finanzas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. LP-INDECAM-EST-001-2023, relativa a la Adquisición de Diversos Mobiliarios para la Operación del Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva con Especialidad en Beisbol, en el Estado de Campeche, ejercicio fiscal 2023.

No. de licitación	LP-INDECAM-EST-001-2023
Descripción de la licitación	Adquisición de Diversos Mobiliarios para la Operación del Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva con Especialidad en Beisbol
Volumen de adquisición	Se detalla en la convocatoria.
Fecha límite para el registro de inscripción	19/12/2023, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	19/12/2023, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2023, 10:00 horas.

- Las bases de la licitación estarán disponibles de la Dirección de Administración y Finanzas Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas, sita en Av. Vicente Suarez S/N Colonia Miramar C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-14597. Correo Electrónico direccion.administrativa@indecam.gob.mx
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del acto, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien a través de correo electrónico: direccion.administrativa@indecam.gob.mx
- Origen de los recursos: Estatal, Ejercicio Fiscal 2023.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura y recepción de los bienes a conformidad del INDECAM.
- Plazo de entrega de los bienes: 5 días naturales contados a partir de la notificación del fallo.
- Lugar de entrega de los bienes: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

C.P. Jorge Adrián Dzib Bastarrachea, Director de Administración y Finanzas del INDECAM.-
Rúbrica.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de diciembre de 2023.

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 312/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de diciembre de 2023.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:-

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. -

De conformidad con los artículos 23 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Salas Penal y Especializada en Adolescentes, Civil-Mercantil, Permanente Especializada en Materia Familiar, y Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, **a partir del ocho de enero del año dos mil veinticuatro al mes de diciembre de dos mil veinticinco** quedarán integradas de la siguiente manera:

SALA PENAL Y ESPECIALIZADA

EN ADOLESCENTES
Dr. José Antonio Cabrera Mis.

Magistrado Presidente.

Ponencia 1

Lic. Manuel Enrique Minet Marrero.

Magistrado Numerario.

Ponencia 2

Dr. José Enrique Adam Richaud.

Magistrado Numerario.

Ponencia 3

SALA CIVIL-MERCANTIL

Mtro. Leonardo de Jesús Cú Pensabé.

Magistrado Presidente.

Ponencia 1

Mtra. María Eugenia Ávila López

Magistrada Numeraria.

Ponencia 2

Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos.

Magistrada Numeraria.

Ponencia 3

SALA MIXTA**SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MA-
TERIA FAMILIAR****Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.**

Magistrada Presidenta.

Ponencia 1

Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado.

Magistrada Numeraria.

Ponencia 2

Dra. Alma Isela Alonzo Bernal.

Magistrada Numeraria.

Ponencia 3

Dra. Carmen Patricia Santibón Morales.

Magistrada Presidenta.

Ponencia 1

Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.

Magistrado Numerario.

Ponencia 2

Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez.

Magistrado Numerario.

Ponencia 3

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General. -

CUARTO. Se instruye a las Direcciones de Evaluación; y a Tecnologías de la Información para que realicen los ajustes en el Sistema Integral de Información Estadística (SIIE). Asimismo, Tecnologías de la Información deberá realizar los ajustes en el Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche (SCVPRJP). Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 313/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de diciembre de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:-

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

De conformidad con el artículo 14, fracción XIII de aplicación extensiva, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Comisiones del Honorable Tribunal Superior de Justicia para el año dos mil veinticuatro, se integrarán de la siguiente manera:-

<p>Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión. Presidenta de las Comisiones**</p>	
<p>LEGISLATIVA**</p>	<p>CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**</p>
<p>Dr. José Antonio Cabrera Mis. Coordinador.</p>	<p>Mtra. Perla Karina Castro Farías. Coordinadora.</p>
<p>Dr. José Enrique Adam Richaud.</p>	<p>Dra. Alma Isela Alonzo Bernal.</p>
<p>Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez.</p>	<p>Dra. Carmen Patricia Santisbón Morales.</p>
<p>Dra. Alma Isela Alonzo Bernal.</p>	<p>Dr. Didier Humberto Arjona Solís.</p>
<p>Lic. Manuel Enrique Minet Marrero.</p>	<p>Mtro. Mario Alberto Pech Xool.</p>
<p>Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.</p>	<p>Lic. Alejandro Cool Tzab.</p>
<p>Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.</p>	<p>Titular de la Coordinación de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del PJE Secretaría Técnica.</p>
<p>Mtra. María Eugenia Ávila López.</p>	

<p>COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. **</p>	<p>COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS CONSEJERAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.</p>
<p>Periodo 2022-2024</p>	<p>Periodo 2023-2025</p>
<p>Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos. Coordinadora.</p>	<p>Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado Coordinadora.</p>
<p>Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.</p>	<p>Lic. Manuel Enrique Minet Marrero.</p>
<p>Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.</p>	<p>Dra. Alma Isela Alonzo Bernal.</p>
<p>Mtra. María Eugenia Ávila López.</p>	<p>Mtra. María Eugenia Ávila López.</p>
<p>Lic. William Antonio Pech Navarrete.</p>	<p>Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.</p>
<p>Titular de la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Secretaría Técnica.</p>	<p>Titular de la Dirección de Capacitación y Actualización del PJE Secretaría Técnica.</p>

<p>COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**</p>
<p>Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez. ROMR</p>
<p>Lic. William Antonio Pech Navarrete.</p>
<p>Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc.</p>
<p>Dra. Concepción del Carmen Canto Santos.</p>
<p>Licda. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.</p>
<p>Mtro. Antonio Cab Medina.</p>
<p>Lic. Miguel Bautista Velueta.</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Titular de la Dirección de Evaluación del PJE
Secretario Técnico.

COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. Periodo 2023-2025

Mtra. Perla Karina Castro Farías.
Presidenta.

Dr. José Antonio Cabrera Mis.

Lic. William Antonio Pech Navarrete.

Titular de la Dirección de Evaluación del PJE
Secretario Técnico.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2021-2025**

Mtra. Perla Karina Castro Farías.
Coordinación General.

Mtra. María Eugenia Ávila López.
Eje 1.

Lic. Abel Alejandro Cahun Salazar.
Eje 2.

Mtra. Elizabeth del Carmen Gómez Uribe.
Eje 3.

Licda. Diana Leonor Comas Soberanis.
Eje 4.

Mtra. Dulce Yanet Reyes Rodríguez.
Eje 5.

Lic. Guadalupe Ismael Pech Balán.
Eje 6.

Mtro. Arturo Reyes Moguel.
Eje 7.

Licda. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.
Eje 8.

Mtra. Keila Lileni Cano Quintana.
Secretaría Técnica.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Mtra. María Eugenia Ávila López.
Presidenta.

Dra. Concepción del Carmen Canto Santos.

Licda. Diana Leonor Comas Soberanis.

Mtra. Brenda Gabriela Medina Atún.
Secretaría Técnica.

<p>COMISION DE DISCIPLINA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>VISITADURÍA JUDICIAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>
<p>Dr. José Antonio Cabrera Mis. Magistrado Titular.</p>	<p>Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez. Magistrado Titular.</p>

MAGISTRADA COMISIONADA A LA PRESIDENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



JUSTICIA.

Mtra. Perla Karina Castro Farías

COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Mtra. Virginia Leticia Lizama Centurión.

COORDINADORA GENERAL

Mtra. Perla Karina Castro Farías.

Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez

Dra. Carmen Patricia Santibón Morales

Dra. Concepción del Carmen Canto Santos

Licda. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit

Mtro. Adalberto del Jesús Romero Mijangos

Licda. Lorena Correa López

C.P. Teresita del Carmen de Jesús Pérez Martínez

Lic. José Luis Vera López

Lic. Guadalupe Ismael Pech Balán

Licda. Silvia Sofia Berlín Herrera

Lic. Arturo Aguilar Ramírez, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos representante de la Secretaría de Gobierno del Estado

Diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Presidente de la Comisión de Procuración e Impartición de Justicia, representante del Honorable Congreso del Estado

Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc
Integrante y Secretaria Técnica

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche. -

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General. -

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigesimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 254/22-2023/2C-I

A LAS CC. JOSEFA SPAT y NICOLASA DOMÍNGUEZ CANCHÉ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ROSA ELIA RODRÍGUEZ PACHECO EN CONTRA DE JOSEFA SPAT Y NICOLASA DOMINGUEZ CANCHE,- LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito del Licenciado JOHAN JARED CASTILLO UC, mediante el cual solicita se ordene de nueva cuenta notificar a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1.- Observándose de autos que la Actuaría de Enlace adscrita al Juzgado, hace constar que la parte promovente no se presentó a este juzgado para que le sean entregados los edictos a publicar, y como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a las CC. JOSEFA SPAT y NICOLASA DOMÍNGUEZ CANCHÉ**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, así como el auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta

de la C. ROSA ELIA RODRÍGUEZ PACHECO, mexicana por nacimiento y ascendencia, Originaria de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mayor de edad legal, con domicilio en Avenida Alvaro Obregon ciento doce “A”, Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados Johan Jared Castillo Uc, con cédula profesional 12373323 R.F.C.: CAUJ980422JW5, y María Fernanda Sosa Blanqueto, con cédula profesional 12361842 R.F.C.: SOBF971208911; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Ucum, número diecinueve, entre Campechen y Baja Velocidad, Colonial Campeche, C.P. 24087 de esta ciudad, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de las CC. JOSEFA SPAT y NICOLASA DOMINGUEZ CANCHE, de quienes refiere se desconoce su domicilio y a quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a letra se insertaren; en consecuencia, SE ACUERDA: -

1.- Se tiene por presentada a la C. ROSA ELIA RODRÍGUEZ PACHECO, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, por sí, o por conducto de sus asesores los licenciados Johan Jared Castillo Uc y María Fernanda Sosa Blanqueto, en el predio ubicado en la calle Ucum, número diecinueve, entre Campechen y Baja Velocidad, Colonial Campeche, C.P. 24087 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

2.- Se admite como asesores técnicos a los Licenciados Johan Jared Castillo Uc, con cédula profesional 12373323 R.F.C.: CAUJ980422JW5, y María Fernanda Sosa Blanqueto, con cédula profesional 12361842 R.F.C.: SOBF971208911, de conformidad con lo establecido en el numeral 49, incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Observándose que no señalo representante común entre los nombrados como asesores, se le da un termino **de tres días hábiles al día siguiente de haber sido debidamente notificada del presente proveído, para que señale representante común** de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3.- Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de las CC. **JOSEFA SPAT y NICOLASA DOMINGUEZ CANCHE.--**

4.- Se **le hace saber al promovente, que se tienen**

por anunciadas sus pruebas, no obstante deberá ofrecerlas en el momento procesal oportuno, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a que haya a lugar. -

5.- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese Expediente únicamente en original, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márchesele con el número **254/22-2023/2CID-ED**.

6.- Observando que la actora señala la ignorancia de los domicilios de las **CC. JOSEFA SPAT y NICOLASA DOMINGUEZ CANCHE**, para que sean emplazada a juicio y a fin de acreditar dicha ignorancia del domicilio, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento; 3.- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 4.- Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado; 5.- Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Campeche; 6.- Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento; 7.- Director del Registro del Estado Civil; 8.- Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex); 9.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 10.- Comisión Federal de Electricidad; 11.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Encargado del Despacho Delegacional de la Fiscalía General de la República en el Estado de Campeche; 13.- Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; 14.- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado y 15.- Jefe Regional de la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Campeche; 16.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de las **CC. JOSEFA SPAT y NICOLASA DOMINGUEZ CANCHE**; lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado. -

No obstante esta autoridad se reserva de girar oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y da **vista a la parte actora, a efecto de que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado del presente proveído**, proporcione el número de Seguridad Social y/o Clave Única de Registro de Población y/o Registro Federal del Contribuyente o bien la fecha y lugar de nacimiento, de las **CC. JOSEFA SPAT y NICOLASA DOMINGUEZ CANCHE**, en razón de que dichos datos son necesarios para que la aludida autoridad esté en la aptitud de localizar el domicilio de las demandadas, lo anterior de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado.

7.- En atención a su solicitud de girar oficio al Archivo Judicial solicitando se informe si existe algún juicio Civil de Prescripción Positiva promovido por la C. NICOLASA DOMINGUEZ CANCHE, no ha lugar a acordar favorable, toda vez que la naturaleza del presente proceso es del orden civil, cuyos principios son el dispositivo y el de estricto derecho procesal, toda vez que corresponde a las partes en contienda, ofrecer y demostrar a esta juzgadora a través de las pruebas los hechos en los que funden sus pretensiones, pues como lo establece el numeral 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado: *"El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones"*, por lo tanto la intervención de la suscrita en el recabamiento de algunas probanzas que tienen relación con la litis solo puede verificarse cuando se presente determinados requisitos, tales como el impedimento legal en la obtención de alguna información, amén de que no acredita con la documentación correspondiente que haya solicitado dicha información y la misma le haya sido negada para que de esta forma se estuviera en posibilidad de glosarse a los autos la documentación a que se refiere, en virtud de ello se desecha de plano dicha solicitud de referencia.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,

todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..-

9).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10).- Asimismo, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

11).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

12.- Acumúlese a los presentes autos, el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO,

SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2.- Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

5.- **Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LAS CC. **JOSEFA SPAT y NICOLASA DOMÍNGUEZ CANCHÉ**, partes demandadas, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE

QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. MARIANA GUADALUPE CONDE SARMIENTO, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. VICTOR ELÍAS CABALLERO

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 110/21-2022/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR LA C. MARIA PAULINA CHAN DZIB, EN CONTRA DEL C. VICTOR ELÍAS CABALLERO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El oficio número: EXH-1819, remitido por parte de la LICDA. MERSY JAQUELINE ARJONA DIAZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a través del cual se remite sin diligenciar el exhorto número: 76/22-2023/J4MFAMT-I, deducido del presente expediente, el cual devuelve el Juez Cuarto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, anexando para su efecto el cuadernillo de exhorto número 0246/2023. En consecuencia, SE ACUERDA: -

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y la documentación adjunta al mismo para que obren conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, toda vez que de la constancia actuarial de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, que obra dentro del cuadernillo de exhorto número 0246/2023, se advierte que no fue posible notificarle al C. VICTOR ELIAS CABALLERO, la declarativa de divorcio decretada en autos, en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores y siendo que ya se agotaron los medios para la localización del demandado a partir de los informes rendidos por las diversas autoridades, *ante tal situación*, se declara la ignorancia del domicilio del C. VICTOR ELIAS CABALLERO, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar al antes citado, la declarativa de divorcio dictada con fecha veintinueve de marzo del año del dos mil veintidós, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Por lo anterior, hágase saber al C. VICTOR ELIAS CABALLERO, el contenido de la declarativa de divorcio dictada con fecha veintinueve de marzo del año del dos mil veintidós, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice: -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. V I S T O S: El escrito y documentación adjunta de la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB, mediante el cual señala que promueve Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra del C. VICTOR ELIAS CABALLERO; misma demanda, a través de la cual, *de manera sustancial*, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el buffet jurídico ubicado en CALLE SAN JULIAN NUM 80 COLONIA REVOLUCION C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, señalando como correo electrónico la dirección ramagu07@hotmail.com y el número de teléfono móvil 9818140525.

B) Señala como domicilio para notificar al C. VICTOR ELIAS CABALLERO, el ubicado en la calle sacrificio Num 5 entre Bravo y Mirador de la colonia San Rafael C.P. 24095, de esta Ciudad Capital, de San Francisco de Campeche, como referencia se encuentra en la calle paralela al negocio de materiales y construcción El Flamingo, anexando para su efecto, dos placas fotográficas tomadas en Google Maps.

En consecuencia, SE PROVEE: 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número *110/21-2022/J4MFAMT-1*. - 2. Ahora bien, en atención al domicilio para oír y recibir notificaciones, señalado por la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB en su escrito inicial de cuenta, se le hace de su conocimiento que no ha lugar a admitir el mismo, toda vez que no cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. - 3.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el C. VICTOR ELIAS CABALLERO, sin expresión de causa, cabe hacer las siguientes consideraciones:

3.1 Que a partir del 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis jurisprudencial 28/2015 (10a.), aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que a la letra dice: -

DIVORCIONECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No

obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

3.2. De lo anterior tenemos que la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

3.3. Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano, que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura jurídica, ni una regulación especial para su tramitación; dicho criterio jurídico es de aplicación obligatoria conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

3.4. Que con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse; medida que se considera inconstitucional, debido a que dicha medida legislativa supone una restricción a la dignidad humana, el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. 3.5. Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

4. En consecuencia de las anteriores consideraciones, en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB, esta autoridad, estima *inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado*, por lo que se admite a trámite la petición de la disolución del vínculo matrimonial que une al antes

citado con el C. VICTOR ELIAS CABALLERO, es decir, el divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA que pretende.

5. En mérito de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB con el C. VICTOR ELIAS CABALLERO.

6. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARIA PAULINA CHAN DZIB y VICTOR ELIAS CABALLERO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se advierte que los antes citados, celebraron su matrimonio bajo el régimen de Separación de Bienes, por lo que nada se resuelve en cuanto a bienes en común y se deja a salvo a los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

7. Respecto a la alimentación, guarda y custodia del C. VICTOR MANUEL CABALLERO CHAN, hijo procreado por los divorciantes, se le hace de conocimiento a las partes, que no se decreta nada al respecto de ellos, toda vez que el mismo ha alcanzado la mayoría de edad legal para la función de su capacidad de ejercicio y goce, tal como se encuentra acreditado en su acta de nacimiento anexada a la presente solicitud; por lo cual, se dejan expeditos sus derechos para en caso de necesitar alimentos por parte de sus progenitores, los haga valer en la vía y forma legal correspondiente. 8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de la C. GRELDA IRASEMA YERBES GANZO, se deja a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no lo solicita, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como

consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo

de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. MARIA PAULINA CHAN DZIB y VICTOR ELIAS CABALLERO es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10. Ahora bien hágase del conocimiento a la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, para remitir el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11. Por lo anterior, toda vez que el domicilio proporcionado por la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB no cumpliera con los requisitos de ley, notifíquese el presente proveído por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, o bien, por única ocasión inténtese en su número celular 981-814-0525, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la justicia y en virtud de la circular número 130/CJCAM/SEJEC/21-2022, por medio del cual se faculta la posibilidad de emplear los medios electrónicos para las diligencias ordenadas en el presente.

12. En atención a la garantía de audiencia, prevista

en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:

Al C. VICTOR ELIAS CABALLERO de manera personal dentro del predio ubicado en la calle sacrificio Num 5 entre Bravo y Mirador de la colonia San Rafael C.P. 24095, de esta Ciudad Capital, de San Francisco de Campeche, como referencia se encuentra en la calle paralela al negocio de materiales y construcción El Flamingo, anexando para su mejor ubicación, imagen de dicho casa y croquis del domicilio; entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento.

13. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

14. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES

RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS,
QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

HFSH/JVR/EGH.

4. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la C. MARIA PAULINA CHAN DZIB y/o por medio de sus asesores técnicos, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación. Apercebida que de no recoger el oficio correspondiente en el mismo término señalado líneas arriba ante despacho de este juzgado, se procederá a remitir el presente expediente a la Unidad de Transparencia y Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LOS CC. JOSE HERNÁNDEZ SEGOVIA, JOSÉ DOLORES CHABLE JIMENEZ, ALFONSO JORGE AGUILAR GARRIDO, MARIA DEL ROSARIO

ESTRADA PONCE, CARLOS PATRON LAVIADA Y GRACIELA SANCHEZ ROCHA.

En el expediente de ejecución 30/23-2024/JE-I, seguido al sentenciado José Luis Pérez Osorio, con fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó la siguiente resolución:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Hoy (1 de diciembre de 2023), se acuerda la promoción 1596, recepcionada el 30 de noviembre del mismo año en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistente en el escrito, presentado por la defensa del sentenciado José Luis Pérez Osorio, a través del cual interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de 24 de noviembre de 2023, en el cual esta autoridad se declaró incompetente para conocer la ejecución de la sentencia dictada en contra de su patrocinado. Conste. -

1. Toda vez que la defensa del sentenciado José Luis Pérez Osorio, interpuso en tiempo y forma el recurso de apelación, en contra del acuerdo de 24 de noviembre de 2023, en la cual esta autoridad se declaró incompetente para conocer la ejecución de la sentencia dictada en contra de su patrocinado; con fundamento en el artículo 134 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dése vista a las partes con el escrito de inconformidad de la defensa, para que en un plazo de **03 DÍAS HÁBILES** realicen las manifestaciones que a su representación legal corresponda o en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.
2. hecho lo anterior, envíese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo de Ley, los registros necesarios para el análisis respectivo.
3. Hágase saber a las partes, que queda prohibido al momento de ser notificados, realizar manifestación alguna por escrito en el expediente, por lo que cualquier petición deberá presentarse vía escrita al Juzgado de Ejecución para ser acordada en tiempo y forma.
4. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR

UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO,
NOTIFICADOR INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LOS CC. JOSE HERNÁNDEZ SEGOVIA, JOSÉ DOLORES CHABLE JIMENEZ, ALFONSO JORGE AGUILAR GARRIDO, MARIA DEL ROSARIO ESTRADA PONCE, CARLOS PATRON LAVIADA Y GRACIELA SANCHEZ ROCHA.

En el expediente de ejecución 30/23-2024/JE-I, seguido al sentenciado José Luis Pérez Osorio, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó la siguiente resolución: -

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Hoy (24 de noviembre de 2023) se acuerda la promoción 1488, recepcionada en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución el veintiuno del mismo mes y año, consistente en el oficio 244/23-2024/1P-I, a través del cual la Jueza Interina Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, pone a disposición jurídica al sentenciado JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO, a quien se le instruyó la Causa Penal 497/1993, por los delitos de ASALTO, HOMICIDIO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ROBO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y VIOLACIÓN, y quien se encuentra PRIVADO DE LA LIBERTAD. Conste. -

1.- En virtud de que fue turnada la promoción 1488, el veintiuno de noviembre de 2023, y que fue asignado el número de registro 30/23-2024/JE-I, esta autoridad abre formalmente el presente expediente para acordar lo que en derecho proceda.

2.- Ahora, al realizar la revisión de las constancias con las que se sustenta la puesta a disposición del sentenciado JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO, se observó que el mismo se encuentra recluso en el Ce Fe.Re.So Número 3, de Ciudad Juárez Chihuahua, desde el 05 de marzo de 2012; por lo anterior es necesario atender el texto del artículo 24, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que a la letra establece:

procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución.

Así, es claro que si el sentenciado JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO, se encuentra recluso en una entidad federativa diversa, (Chihuahua), a aquella en que esta autoridad ejerce su jurisdicción, (Campeche), atendiendo a la ley especial citada, la competencia para conocer de la ejecución de la sentencia del antes nombrado JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO, corresponde al Juez de Ejecución de Ciudad Juárez Chihuahua, ya que es en el Centro Federal de Reinserción Social #3, de dicha entidad federativa, donde actualmente se encuentra la persona privada de la libertad, cuya puesta a disposición se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2023.

Por tanto, de conformidad con el artículo 27, del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta autoridad se declara **INCOMPETENTE** para conocer la ejecución de la sentencia de JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO, y declina competencia a favor del Juez de Ejecución de Ciudad Juárez Chihuahua, ordenando remitir los registrados aportados a la suscrita, para que el Juzgado de la entidad donde se encuentra privado de la libertad JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO, pueda dar inicio a la ejecución de la sentencia, tal y como lo previene la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el artículo líneas arriba transcrito.

3.- Por lo anterior, realícese los trámites administrativos pertinentes enviándose el exhorto correspondiente al Presidente del Tribunal de Ejecución Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, para que a su vez sirva a remitir el oficio 909/23-2024/JE-I, al Presidente del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua.

4.- Se tiene por acordada la documentación recibida, que diera origen al presente expediente de ejecución penal, acumulándose a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO,
NOTIFICADOR INTERINO.- RÚBRICA.

“Son competentes para conocer del

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 252/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CANDELARIA EHUAN RETOÑO Y/O CANDELARIA EHUAN RETOÑO DE SULUB Y/O MARIA CANDELARIA EHUAN DE SULUB Y/O MARIA CANDELARIA EHUAN RETOÑO, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Septiembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 151/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de *MARIO ALBERTO HUCHIN URIBE* quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de mayo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE **NATIVIDAD AGUILERA CÓRDOBA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE COLIPA, VERACRUZ Y VECINO DE LA LOCALIDAD DE ALFREDO V. BONFIL, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 61/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CARLOS ENRIQUE DZIB CAAMAL**, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de noviembre de 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARÍA GUADALUPE PANTI TUN** quien fuera originaria de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de Noviembre de 2023.- **MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

**C O N V O C A T O R I A
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA GUADALUPE PANTI TUN quien fuera originaria de Champotón, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 16 de Noviembre de 2023.- Ricardo Chan Ramirez, Albacea.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 388/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FERNANDO JOSAFAT ARDISSON ZAMORA,, quien fuera originario de SALAMANCA, GUANAJUATO, GUANAJUATO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de noviembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arelly Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 388/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de FERNANDO JOSAFAT ARDISSON ZAMORA, quien fuera originario de SALAMANCA, GUANAJUATO, GUANAJUATO y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de noviembre del año 2023.- C. MARIELA DEL ROSARIO

DAMÍAN CARDOZO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **NEYDY DEL CARMEN ARJONA MONTEJO Y/O NEYDI DEL CARMEN ARJONA MONTEJO Y/O NEYDI ARJONA MONTEJO** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003UQ8. CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **SEBASTIAN GOMEZ ENCINO** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003UQ8. CED. PROF. 2314821. Rúbrica.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora VERONICA DEL CARMEN NOVELO MONTERO, quien falleciera el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, denuncia que hace su hijo el ciudadano JOSE ANDRES CERVERA NOVELO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Noviembre de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO.

20.- Rúbrica.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DEL C. **ERMILO CHE RODRIGUEZ**. OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF T21003UQ8. CED. PROF. 2314821. Rúbrica

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DE LA **WILFRIDO HUERTA ANGULO Y/O WILFRIDO MANUEL HUERTA ANGULO** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 9 DE OCTUBRE DEL 2022.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF T21003UQ8. CED. PROF. 2314821. Rúbrica

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **JOSÉ MANUEL PALMER RAMÍREZ**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **JOSÉ MOISÉS ACOSTA PANTÍ**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés fue denunciada la Sucesión testamentaria del señor **MANUEL JOSE LOPEZ REYES**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su hijo el señor **BERNARDO LOPEZ GALNARES**, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a veintiuno de noviembre de 2023.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 451, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 27 de julio del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Ochenta y Dos, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCO RAMOS**

SOLANO, denunciado por **ENEDINA SOSA OCHOA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica-

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1056, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 13 de julio del 2022 dos mil veintidos, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Ochenta y Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **JESUS PERERA MOJARRAS**, denunciado por **ERNESTINA COJ GARCIA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de La Extinta: **ELVIRA AC SIMA**, quien falleció **EL 13 DE AGOSTO DE 2021**; Denuncia que hizo La Señora **LAURA PATRICIA NOVELO AC**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y

días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 30 de Octubre de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54. SASL5808056Z5. Rúbrica

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **JOSÉ FRANCISCO CENTENO KU**, quien falleció **EL 10 DE OCTUBRE DE 2023**; Denuncia que hizo La Señora **MARÍA SUSANA NAAL TAMAY**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 17 de Noviembre de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **FERNANDO CHAN MARÍN**, quien falleció **EL 14 DE AGOSTO DE 2022**; Denuncia que hizo La Señora **ELIZABETH MARÍN BELTRÁN**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 06 de Octubre de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica



